REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central

[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veinticuatro

Declarativo No. 11001310301020220023800

DE: JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ

CONTRA: ALLIANZ SEGUROS S.A.

1.- Conforme lo normado en el artículo 132 del C.G.P, es pertinente que el Juzgado ejerza control de legalidad y se adopten ciertas medidas de saneamiento al interior del presente proceso.

Obsérvese que si bien mediante autos de fecha 31 de octubre de 2022, y 25 de mayo de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, lo cierto es que se había omitido en su oportunidad resolver sobre la demanda de reconvención que dentro del término legal elevó la parte demandada, de manera que sin haber resuelto lo pertinente de cara a dicho acto procesal, no había lugar a fijar fecha para la mencionada audiencia.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que fue mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023 que se resolvió sobre la admisión de la demanda de reconvención.

Es por lo anterior, que se dejará sin efectos lo dispuesto en el numeral 4° del auto de 31 de octubre de 2022, así como los incisos 3, 4 y 5 del auto 25 de mayo de 2023, mediante los cuales se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

2.- Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito de reforma de la demanda1, allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual se (i) incluyen nuevos hechos (del 32 al 39) (ii) se adiciona en el literal A) del acápite de pruebas las enlistadas del numeral 6 al 35, y comoquiera que se cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del C.G.P, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma a la demanda.

2.-Notifíquese al demandado de este proveído, por estado (numeral 4 art. 93 C.G.P); y córrase traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ (2)